

PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL INTERREG V-A MAC 2014-2020

NORMAS DE SUBVENCIONABILIDAD DEL GASTO

Con el objetivo de establecer normas comunes al conjunto del Programa, de manera que todos los beneficiarios participantes en las operaciones cuenten con una reglamentación clara al respecto, así como facilitar el trabajo de los responsables de control, el Comité de Seguimiento aprueba la nueva versión de las Normas de Subvencionabilidad del Programa, que modifica las aprobadas en diciembre de 2015.

1. BASE NORMATIVA.

Los Reglamentos (UE) que regulan la subvencionabilidad de los gastos son los siguientes:

- **Reglamento (UE) nº 1303/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- **Reglamento (UE) nº 1299/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea.
- **Reglamento Delegado (UE) nº 481/2014** de la Comisión de 4 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) nº 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las disposiciones específicas en materia de subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación.

El Reglamento (UE) nº 1299/2013 establece en el apartado 2 del artículo 18 que el Comité de Seguimiento de cada programa de cooperación definirá las normas de subvencionabilidad para el conjunto del programa, considerando lo dispuesto en los artículos 65 a 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Además, los Estados Miembros podrán regular aspectos vinculados a la subvencionabilidad de los gastos a través de normativas nacionales que deberán ser respetadas por parte de los beneficiarios del programa afectado.

Los reglamentos anteriores establecen la siguiente jerarquía con respecto a las normas de subvencionabilidad:

- 1º. Normas establecidas en los Reglamentos (nº 1303/2013, nº 1299/2013 y nº 481/2014).
- 2º. Normas establecidas para el Programa en su conjunto y aprobadas por el Comité de Seguimiento.

3º. Normas nacionales del Estado Miembro del beneficiario para los casos no regulados por las normas anteriores.

2. CONSIDERACIONES GENERALES.

Los siguientes criterios básicos deben estar presentes en los gastos para que puedan ser subvencionables:

- Los Fondos FEDER asignados al POMAC se utilizarán para proporcionar ayuda en forma de subvenciones salvo que por Decisión del Comité de Seguimiento del Programa se admitan otras formas de ayuda de acuerdo con las establecidas en el artículo 66 del Reglamento (CE) nº1303/2013.
- Ha sido realizado y efectivamente pagado por el beneficiario. Sólo se entenderá abonado el gasto cuando se produzca el desembolso efectivo. Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio, confirming u otros métodos de pago diferido, los gastos sólo se considerarán abonados cuando el pago de los mismos se haya hecho efectivo antes del fin del periodo de elegibilidad. No será necesario justificar el desembolso efectivo en los casos de contribuciones en especie y amortización de bienes inventariables.
- Está previsto en el Formulario de Candidatura y en el Plan Financiero aprobado.
- Ha servido para un uso directamente vinculado con acciones efectivamente realizadas,
- Ha sido realizado y pagado en el periodo especificado en el Contrato de Concesión de ayuda FEDER,
- No ha sido subvencionado por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto (art. 65, apartado 11 Reglamento (UE) nº1303/2013)
- El beneficiario ha respetado la normativa comunitaria y nacional aplicable para cada gasto, con especial atención a las relativas a los contratos públicos y subvenciones,
- Es de una cuantía razonable, es efectivo y eficiente, y está debidamente justificado de acuerdo con las normas internas del programa y del beneficiario,
- Se ha imputado al programa en el porcentaje de imputación acorde a su uso para el proyecto,
- Los gastos declarados cumplen con las reglas del programa, nacionales y comunitarias en materia de información y comunicación,
- Los gastos declarados cumplen con los principios horizontales en materia de medio ambiente, igualdad de oportunidades y no discriminación entre hombres y mujeres,

- No está permitida la contratación entre beneficiarios para llevar a cabo actividades o servicios en el proyecto, ni tampoco la autofacturación.
- Con carácter general, no serán subvencionables los gastos realizados que impliquen facturaciones internas dentro de una misma entidad beneficiaria, por ejemplo, entre diferentes divisiones o departamentos de una misma entidad.
- Los gastos en especie no podrán superar el importe de la cofinanciación nacional del beneficiario.
- Todos los gastos declarados y su información justificativa deben ser incorporados en la Aplicación Informática del programa SIMAC2020.
- En función de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (CE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la disponibilidad de los documentos, los beneficiarios tendrán que conservar la documentación justificativa del proyecto durante toda la ejecución del mismo y durante un plazo de dos años más a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidas los gastos definitivos del proyecto concluido, dando cumplimiento a lo establecido en la Guía para la gestión financiera de los proyectos.
- Asimismo, los beneficiarios darán cumplimiento a aquellas instrucciones que, en ejercicio de las atribuciones respectivas, emanen de las distintas autoridades del programa y concretamente a lo establecido en las convocatorias, en el contrato de concesión de ayuda FEDER y en las diferentes Guías para la gestión de los proyectos.

3. GASTOS COMUNES EN EL MARCO DEL PROYECTO.

Se denomina gasto común a la realización de un gasto externalizado compartido por un conjunto de beneficiarios de un proyecto. Por ejemplo, un gasto derivado de la realización de un estudio realizado para un conjunto de beneficiarios.

El Programa ha decidido que no son aceptados los gastos comunes. Por tanto, será un único beneficiario el que lleve a cabo la contratación, ejecución y pago de las tareas comunes que beneficien al conjunto del partenariado. De esta forma, se distribuyen las acciones entre los miembros del partenariado, pero no los costes asociados a las mismas.

4. CATEGORÍAS DEL GASTO

El Reglamento Delegado (UE) n° 481/2014 establece las normas específicas de subvencionabilidad de los gastos para los programas de cooperación en lo que se refiere a las categorías de gasto (1 a 5). El Programa ha decidido incluir una categoría más (6):

1. Gastos de personal.
2. Gastos de viaje y alojamientos.
3. Gastos por servicios y expertos externos.
4. Gastos de equipamiento.

5. Gastos de oficina y administrativos.
6. Gastos en obras e infraestructuras de pequeña envergadura.

Además de las categorías del gasto, el Programa establece también una clasificación del gasto en costes directos y costes indirectos:

- Costes directos: son aquellos directamente relacionados con la operación y cuya conexión puede ser demostrada.
- Costes indirectos: son aquellos no vinculados directamente con la ejecución de las actividades pero necesarios para la ejecución de la operación.

Los costes indirectos se calculan sobre la base de un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionable, según establece el apartado b) del artículo 68 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

En caso de que se produzca una descertificación de una parte de los gastos directos de personal, en cualquier fase de control, se llevará a cabo una descertificación consecuente de los costes indirectos.

En la Guía de Gestión Financiera de Proyectos se especifica el desglose de cada categoría de gastos y cómo se debe justificar. No obstante, se deben señalar los siguientes aspectos:

1. Gastos de personal

Se consideran en esta categoría los costes de personal, propio o contratado, de la entidad beneficiaria directamente vinculado a la realización de algunas o todas las actividades previstas en la operación.

No se incluye como coste directo el personal directivo, administrativo, y el que corresponda a departamentos de carácter horizontal tales como el de contabilidad, nóminas, jurídico, fiscal, informática y mantenimiento.

Los beneficiarios podrán optar por las siguientes opciones:

- a) Aplicar un sistema de costes unitarios de personal adoptado por el programa, o
- b) Calcular los costes de personal a un tipo fijo del 20% de los costes directos distintos de los costes de personal subvencionables, sin necesidad de que se efectúe método o cálculo adicional alguno.

El procedimiento de justificación del gasto estará detallado en la Guía de gestión Financiera de los Proyectos.

2. Gastos de viaje y alojamientos

Gastos correspondientes a viajes y desplazamientos de los beneficiarios aplicándose la reglamentación vigente en cada región/país en cuanto a los límites de dietas y alojamiento en vigor.

No obstante lo anterior, para los viajes y desplazamientos con destino a los Terceros Países participantes en el Programa (Cabo Verde, Mauritania y Senegal), se podrá declarar excepcionalmente un importe superior a los límites establecidos legalmente, siempre y cuando se acredite y justifique documentalmente el coste en el que

efectivamente se ha incurrido y las circunstancias que justifiquen dicho importe, de conformidad con lo establecido en la Guía para la Gestión Financiera de los Proyectos.

Se incluyen también gastos pagados por los beneficiarios FEDER a sus socios de terceros países y/o participantes asociados, siempre que el gasto corresponda a actividades del formulario de candidatura en las que estuviera prevista su participación.

Los gastos de viaje y alojamiento relativos a expertos y proveedores de servicios serán incluidos en la categoría nº 3, gastos por servicios y expertos externos (apartado 3, artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) nº 481/2014).

Se consideran costes directos en esta categoría los siguientes gastos (artículo 5 del Reglamento Delegado):

- a. gastos de viaje (por ejemplo, billetes, seguros de vehículo y viaje, carburante, kilometraje del vehículo, peaje y gastos de aparcamiento);
- b. costes de comidas;
- c. costes de alojamiento,
- d. gastos de visados;
- e. dietas.

Los componentes enumerados en las letras a) a d) que estén incluidos en concepto de dietas no se reembolsarán aparte por otro concepto distinto.

3. Gastos por servicios y expertos externos

El artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 481/2014 detalla qué gastos por servicios y expertos externos prestados por una persona jurídica pública o privada que no sea el beneficiario son elegibles.

Son considerados como costes directos en esta categoría los siguientes gastos siempre y cuando se acredite su vinculación al proyecto:

- a. estudios o inspecciones (por ejemplo, evaluaciones, estrategias, notas conceptuales, planes de diseño o manuales);
- b. formación;
- c. traducciones;
- d. creación, modificación y actualización de sitios web;
- e. promoción, comunicación, publicidad o información sobre una operación o un programa de cooperación como tal;
- f. gestión financiera;
- g. servicios relacionados con la organización y ejecución de eventos o reuniones (tales como alquileres, catering o interpretaciones);
- h. participación en eventos (por ejemplo, gastos de inscripción);
- i. servicios notariales y de asesoramiento jurídico, conocimientos profesionales en los ámbitos técnicos y financieros y otros servicios de consultoría y contabilidad;
- j. derechos de propiedad intelectual;

- k. las verificaciones a que se refiere el artículo 125, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) no 1303/2013 y el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) no 1299/2013;
- l. los costes relacionados con las certificación y las auditorías a nivel del programa a que se refieren los artículos 126 y 127 del Reglamento (UE) no 1303/2013;
- m. suministro de garantías emitidas por un banco u otra institución financiera cuando así lo exija la legislación de la Unión o la legislación nacional, o por un documento de programación adoptado por el comité de seguimiento;
- n. viaje y alojamiento de expertos externos, oradores, presidentes de las reuniones y proveedores de servicios;
- o. otros servicios y conocimientos especializados necesarios para las operaciones

El apartado J del presente documento el Programa detalla conceptos sobre la elegibilidad de estos gastos.

4. Gastos de equipamiento

Se consideran gastos de equipamientos el gasto para financiar el coste de los equipos adquiridos, alquilados o arrendados por el beneficiario.

Serán coste directo del proyecto siempre y cuando exista una relación directa entre el equipamiento y los objetivos de la operación, de acuerdo con lo establecido en el formulario de candidatura aprobado y se acredite su uso exclusivo para la actividad cofinanciada.

Se tendrá que hacer distinción entre la adquisición, el alquiler y la amortización del equipamiento.

El coste de adquisición de equipamiento será únicamente considerado gasto elegible siempre y cuando se cumplan los siguientes tres requisitos:

- cuando la total adquisición del inmovilizado sea necesaria para la correcta ejecución del proyecto sin el cual éste no podrá cumplir con los objetivos definidos en el formulario de candidatura;
- cuando con la adquisición del inmovilizado se pretenda una perdurabilidad del objeto del proyecto superior al periodo de cofinanciación y como mínimo de 5 años (salvo en los casos en que la vida útil del inmovilizado sea inferior).
- cuando el inmovilizado sea destinado exclusivamente para la realización del proyecto.

Los gastos de amortización de bienes directamente empleados en la ejecución de una operación serán subvencionables cuando cumplan los siguientes requisitos:

- estén directamente relacionados con la operación;
- en su adquisición no se hayan utilizado subvenciones nacionales o comunitarias;
- el importe que se certifique deberá haber sido calculado de conformidad con la normativa contable nacional pública o privada;
- se presenten justificantes de gastos mediante documentos contables con valor de prueba equivalente al de las facturas;

- el importe correspondiente que se certifique como gasto en concepto de amortización deberá corresponderse con el periodo de subvención de la operación.

El artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) nº 481/2014 establece qué tipos de gastos son subvencionables, distintos a los previstos en la categoría Gastos de oficina y administrativos y detallados en el artículo 4 del citado reglamento:

- a. equipo de oficina;
- b. equipos y programas informáticos;
- c. mobiliario y accesorios;
- d. material de laboratorio;
- e. máquinas e instrumentos;
- f. herramientas y dispositivos;
- g. vehículos profesionales específicos de acuerdo con la naturaleza de la operación;
- h. otros equipos específicos necesarios para las operaciones.

El Programa ha decidido que no es subvencionable la adquisición de equipos de segunda mano.

El material fungible y consumible, distinto al de oficina y administrativo, se considera coste directo de la categoría Equipamientos siempre que sea necesario para la ejecución del proyecto. Para su correcta justificación será imprescindible seguir lo establecido al efecto en la Guía para la Gestión Financiera de los proyectos.

5. Gastos de oficina y administrativos

De los contemplados en el Reglamento Delegado, se considerarán costes directos dentro de esta categoría:

- a. gastos bancarios por la apertura y administración de la cuenta o las cuentas si la ejecución de una operación exige la apertura de una cuenta independiente.
- b. gastos de transacciones financieras transnacionales.
- c. gastos de alquiler de oficina siempre y cuando se demuestre su uso exclusivo para el proyecto así como su vinculación directa.

6. Gastos en obras e infraestructuras de pequeña envergadura

Serán considerados costes directos del proyecto los gastos de ejecución de pequeñas infraestructuras a condición de que se demuestre que son necesarias para la ejecución del proyecto, se acredite su uso exclusivo para el mismo y esté contemplado en el formulario de candidatura. Además, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

En la Guía para la Gestión Financiera de los proyectos se detalla cómo justificar el gasto.

5. PERIODOS DE SUBVENCIONABILIDAD DEL GASTO.

Independientemente del periodo de subvencionabilidad de gastos del programa, que se extiende entre el 01/01/2014 y el 31/12/2023, cada proyecto deberá tener

establecido en su formulario de candidatura consolidado su periodo o calendario de trabajo, que marca la subvencionabilidad del gasto según su carácter temporal en su proyecto. El periodo de subvencionabilidad de los proyectos puede variar dependiendo de la convocatoria en la que se inscriban.

Así, para cada proyecto estará establecido:

- **Gastos de preparación de las candidaturas:**

Las bases de cada convocatoria determinarán las fechas del periodo de elegibilidad de los gastos de preparación de las candidaturas de proyectos. Dichos gastos tendrán un límite máximo de 30.000 € por proyecto.

Únicamente serán considerados elegibles como gastos preparatorios los costes de desplazamientos a reuniones del partenariado según lo establecido en el apartado C.2. del presente documento (Gastos de viaje y alojamientos).

- **Gastos de ejecución del proyecto:**

Los gastos de ejecución del proyecto son elegibles desde la fecha de aprobación del proyecto por parte del Comité de Gestión hasta fecha de finalización del proyecto que queda determinada por el contrato de concesión de ayuda FEDER suscrito entre la Autoridad de Gestión y el Beneficiario Principal.

6. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Las entidades beneficiarias de los proyectos deben participar de manera activa en la ejecución de las actividades aprobadas. Esto significa que sólo podrán contratar aquellas actividades que no puedan realizar por sí mismas o cuya realización por terceros permitan cumplir con los principios de economía, eficacia y eficiencia que toda gestión de fondos públicos exige.

Todos los beneficiarios deberán asegurarse en sus procesos de contratación que son respetados los siguientes principios:

- Principio de transparencia y publicidad
- Principio de concurrencia
- Principio de confidencialidad
- Principio de igualdad de trato
- Principio de no discriminación,

Asimismo, es obligatorio cumplir con la legislación española o portuguesa (en función de la nacionalidad de la entidad contratante) en materia de contratación pública.

Toda la documentación correspondiente a los procesos de contratación deberá ser conservada, tanto por la entidad contratada como por la entidad contratante, con el fin de facilitar los procesos de auditoría y control. Además, los contratistas deberán comprometerse a facilitar a los organismos responsables de estos procesos toda la documentación relacionada con las actividades contratadas.

La documentación a aportar por los beneficiarios en caso de procesos de contratación se especificará en la Guía de Gestión Financiera de Proyectos.

Asimismo, darán cumplimiento a aquellas instrucciones que, en ejercicio de las atribuciones respectivas, emanen de las distintas autoridades del Programa y concretamente, a lo establecido en las convocatorias, en el contrato de concesión de ayuda FEDER y en la Guía para la Gestión Financiera de los proyectos.

7. GASTOS FEDER FUERA DE LA ZONA DEL PROGRAMA QUE PERTENECE A LA UNIÓN EUROPEA.

Dada a la posibilidad que plantea el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1299/2013 que establece que *“la autoridad de gestión podrá aceptar que la totalidad o parte de una operación se realice fuera de la parte de la zona del programa que pertenece a la Unión”*, los proyectos podrán financiar, hasta un 30% como máximo del FEDER asignado, como gastos de ejecución del proyecto en el territorio del país tercero no perteneciente a la Unión Europea siempre que la operación sea en beneficio de la zona del programa.

En el caso de las operaciones relacionadas con actividades de asistencia técnica o de promoción y desarrollo de las capacidades, podrá incurrirse en gastos fuera de la parte de la zona del programa que pertenece a la Unión, siempre que se cumplan las condiciones del apartado 2, letras a) y c). (Apartado 3, artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1299/2013).

Los proyectos podrán realizar actuaciones fuera de la parte de la zona del programa que pertenece a la Unión Europea, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que dichas actuaciones redunden en beneficio de la zona del programa (Canarias, Azores, Madeira, Cabo Verde, Senegal y Mauritania).
- Que el importe total asignado a dichas actuaciones fuera de la parte de la zona del Programa que pertenece a la U.E no exceda del 30% de la ayuda FEDER a nivel de proyecto.
- Que las autoridades del programa cumplan todas las obligaciones de gestión, control y auditoría respecto a los gastos realizados fuera de la parte de la zona del Programa que pertenece a la U.E.

A este respecto, el principio que hay que aplicar es el de la **“localización de la operación”**, es decir, el lugar donde realmente se ejecuta una actuación. Lo que determina que un gasto compute dentro del límite del 30% de “gastos FEDER fuera de la zona del programa perteneciente a la U.E” es el **lugar donde se ha llevado a cabo la actividad**.

Computan dentro del límite del 30% los siguientes gastos incurridos por los beneficiarios del FEDER:

- ✓ Gastos de bienes materiales (equipamientos e infraestructuras) ubicados en el tercer país participante.
- ✓ Gastos de alquiler de material, ubicado en el tercer país participante, si ese material está ligado a una inversión productiva o a una inversión en equipamiento e infraestructuras.
- ✓ Gastos de viajes, alojamiento y desplazamientos locales en el lugar de destino de otros participantes (que no sea personal del beneficiario) en seminarios, conferencias, reuniones, etc., que tengan lugar fuera de la parte de la zona del Programa correspondiente a la U.E. (Artículo 5.6 del Reglamento Delegado (UE) Nº 481/2014).

- ✓ Gastos de promoción fuera de la parte de la zona del programa correspondiente a la Unión que vayan ligados a una inversión productiva o equipamiento o infraestructuras, y a actividades desarrolladas en dicha zona (que no consistan en formación).
- ✓ Gastos consistentes en el desarrollo de una actividad determinada o prestación de servicio ubicada fuera de parte de la zona del programa correspondiente a la Unión o en beneficio de dicha zona (que no consista en formación).

No computarán dentro del límite del 30%, los siguientes gastos incurridos por los beneficiarios del FEDER:

- ✓ Gastos de dietas, viajes, alojamiento y desplazamientos locales en el lugar de destino, de los beneficiarios FEDER de la zona del programa correspondiente a la U.E que se desplacen fuera de la zona del programa correspondiente a la U.E (**EXCEPCIÓN** Artículo 5.8 del Reglamento Delegado (UE) N° 481/2014).
- ✓ Gastos de viajes, alojamiento y desplazamientos locales de personal de los terceros países participantes y/o participantes asociados que sean pagados por los beneficiarios FEDER para apoyar la asistencia de dichas entidades a actuaciones desarrolladas dentro de la zona del programa correspondiente a la U.E.
- ✓ Gastos relativos a actividades de promoción y desarrollo de capacidades, es decir, formación, aunque dichas actividades se localicen en territorio fuera de la zona del programa correspondiente a la U.E. (**EXCEPCIÓN** artículo 20.3 del Reglamento (UE) N° 1299/2013 y artículo 5.5 de Reglamento Delegado (UE) N° 481/2014).

La justificación de todos estos gastos tendrá que cumplir todos los requisitos establecidos para justificar cualquier otro gasto cofinanciado por el FEDER y con lo establecido en la Guía para la Gestión Financiera de los proyectos.

8. TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS EN EL MARCO DEL PROYECTO.

Los artículos 61 y 65.8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 regulan las operaciones generadoras de ingresos.

Dichos artículos prevén situaciones de proyectos que generen ingresos durante la fase de ejecución y con carácter posterior. Estos ingresos se deben a, por ejemplo, tasas abonadas por usuarios o pago de servicios. Estos proyectos deberán, con carácter general, calcular a priori dichos ingresos. Para dichos casos, hay un apartado específico en el Plan Financiero y en el formulario de candidatura.

El cálculo de estos ingresos netos deberá ser aprobado por los órganos de gestión del programa, y su importe definitivo quedará fijado en el Plan financiero y la fundamentación del formulario de candidatura consolidado.

Pueden darse también otros tipos de ingresos, que podrían ser descritos como puntuales o vinculados a alguna actividad específica del proyecto, no regulares.

En el caso de proyectos para los que sea imposible objetivamente determinar por adelantado los ingresos, se detalla el procedimiento en la Guía para la Gestión Financiera de los Proyectos.

9. SUBVENCIONABILIDAD DEL IVA/IGIC.

Con carácter general, según el artículo 69.3, apartado c) del Reglamento (UE) N° 1303/2013, el IVA/IGIC no es subvencionable, excepto cuando no sea recuperable según la legislación nacional.

En función de dichas legislaciones, los beneficiarios del programa se situarán en alguna de estas tres situaciones:

Tipo de entidad	IVA/IGIC
No recupera IVA/IGIC	Subvencionable
Puede recuperar (entidad que declara IVA/IGIC)	No Subvencionable
Sujeta a IVA/IGIC por el sistema de Prorrata	IVA/IGIC subvencionable en función del % de prorrata

En el caso de que se aplique un sistema de prorrata, deberá justificarse conforme a lo establecido en la Guía para la Gestión Financiera de los proyectos.

10. NORMAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

Todos los entregables, productos y resultados de los proyectos cofinanciados, incluidos los vinculados a las labores de información y comunicación desarrollados por los beneficiarios, deberán cumplir con las normas establecidas en el ANEXO XII del Reglamento (UE) n° 1303/2013, en particular en su punto 2.2 “responsabilidades de los beneficiarios”, así como con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 821/2014.

El incumplimiento de estas normas tendrá como consecuencia una corrección financiera del gasto declarado.

En la página Web del Programa disponen del Manual de Aplicación de la Normativa de Información y Publicidad.

11. COSTES ELEGIBLES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O CONTRATACIONES.

Las entidades beneficiarias de los proyectos deben participar de manera activa en la ejecución de las actividades aprobadas. Esto significa que sólo podrán contratar aquellas actividades que no puedan realizar por sí mismas o cuya realización por terceros permitan cumplir con los principios de economía, eficacia y eficiencia que toda gestión de fondos públicos exige.

Se entenderá que no puede realizarse una determinada actividad por sí mismos en los siguientes supuestos:

- Cuando se contraten con terceros actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad cofinanciada, sino un medio para lograrla.

- Cuando el objeto del contrato no se espera que deba ser realizado personalmente por el beneficiario porque no constituya el objeto de su actividad, o porque no cuente con medios personales o materiales suficientes

Por otro lado, se entenderá que **NO** se cumple con los principios de economía, eficacia y eficiencia en los siguientes casos:

- subcontratos que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido;
- subcontratos con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a menos que el beneficiario final justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.

12. GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

Considerando la normativa aplicable en materia de subvencionabilidad de gasto, así como la experiencia en la aplicación del Programa durante el período 2007-2013, los siguientes gastos no se consideran subvencionables para el Programa de Cooperación MAC 2014-2020:

Artículo 69.3 del Reglamento (UE) 1303/2013:

- Intereses de la deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.
- Adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate; en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprenda edificios, este límite aumentará hasta el 15%; en casos excepcionales y debidamente justificados, dicho límite se incrementará por encima de los respectivos porcentajes mencionados, para operaciones relacionadas con la conservación del medio ambiente.
- El impuesto sobre el valor añadido (IVA/IGIC), excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA/IGIC.

Artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 481/2014:

- Multas, sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- Gastos de donaciones.
- Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.

Por decisión del Comité de Seguimiento del Programa:

- Gastos bancarios derivados de transacciones financieras nacionales.
- Gastos de viaje y alojamiento de asistentes sin participación activa en eventos organizados por los proyectos y las estructuras de gestión. Se considerarán asistentes aquellas personas que participen efectivamente en

el evento, existiendo pruebas o evidencias de dicha participación (lista de participantes, agenda, invitación, etc.).

- Contratación de servicios de profesionales externos y asesoramiento con trabajadores de alguna de las entidades beneficiarias del proyecto.
- Otras formas de ayuda como premios, ayudas reembolsables e instrumentos financieros.
- Adquisición de equipos de segunda mano, tal y como se menciona en el apartado C.4. del presente documento.

Otros casos:

En otros casos no contemplados expresamente en este apartado, será de aplicación de manera supletoria la normativa nacional del Estado miembro del beneficiario.